

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que el presente proceso la parte demandada se encuentra debidamente notificada encontrándose el proceso a despacho para proferir sentencia, las partes allegan memorial solicitando la suspensión del proceso por el término de 30 días a partir de la notificación del auto que acceda a la petición.

Sírvase proveer. Manizales, Caldas, 12 de octubre de 2022.

DANIELA PEREZ SILVA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	INTERLOCUTORIO
PROCESO:	RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS:	DIANA MARCELA TAMAYO ARIAS JHON EDELBERTO BECERRA PIEDRAHITA
RADICADO:	170013103005-2021-00268-00

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a decidir lo pertinente frente a la solicitud de suspensión del proceso, por lo que atendiendo lo previsto en el artículo 161 del numeral 2º del C.G.P., se accede a la solicitud de suspensión del proceso allegado por la auspiciadora judicial demandante y los demandados.

En tal sentido, se suspende el trámite por el término de treinta (30) días a partir de la notificación del presente auto, el cual finaliza el 29 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE

JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA